



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2024-00044-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
DEMANDANTE(S): MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO(S): MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
VINCULADO(S): UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD-, a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA- y al DEPARTAMENTO DEL META
CUADERNO: PRINCIPAL

Subsanada la demanda dentro del término legal establecido, procede el Despacho a pronunciarse sobre su admisibilidad, precisando de forma inicial que, si bien es cierto en el auto que inadmitió la demanda se enunció que la parte demandante no había cumplido con el agotamiento del requisito de procedibilidad, en aras de evitar un perjuicio irremediable y en atención a que en la zona afectada se encuentra ubicada la Institución Educativa Departamental La Esperanza y el Polideportivo Los Cábmulos, el Despacho prescinde de dicha exigencia.

Por otra parte, el extremo demandante precisó que al solicitarse medidas cautelares se hacía innecesaria la remisión simultánea de la demanda a la contraparte, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, en aplicación de dicha normatividad, se continuará el trámite que corresponde.

En tal virtud, comoquiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en la Ley 472 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR) a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD-, a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA- y al DEPARTAMENTO DEL META.

SEGUNDO: ADMITIR el medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR) instaurado por MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, con la vinculación de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD-, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA- y el DEPARTAMENTO DEL META.

TERCERO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en la Ley 472 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2024-00044-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
DEMANDANTE(S): MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO(S): MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
VINCULADO(S): UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD-, a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA- y al DEPARTAMENTO DEL META
CUADERNO: PRINCIPAL

Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021, y en consecuencia:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal a la parte demandada y vinculada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 472 de 1998 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adjuntando copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia; informándole que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

Se advierte a la parte demandada y vinculada que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como pruebas.

2.2. Comuníquese el presente auto a quien funge como Agente del Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, adjuntando copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente.

2.3. Comuníquese el presente auto a quien funge como Defensor del Pueblo Regional Meta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, adjuntando copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia, con el fin de que intervenga como coadyuvante en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente.

2.4. Efectuadas las notificaciones y comunicaciones, córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

2.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se advierte a las partes que el traslado concedido en el numeral anterior, solo empezará a contabilizarse a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos por el cual se notifica el presente auto admisorio, por lo que el término enunciado, empezará a correr a partir del día siguiente.

2.6. Infórmese del presente medio de control a la comunidad del municipio de Villavicencio, a través de la publicación en un medio de comunicación masivo y los medios electrónicos de las demandadas, la vinculada y la Rama Judicial, habida cuenta de los eventuales beneficiarios quienes podrán constituirse como coadyuvantes, en atención a lo establecido en los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998.

La redacción, costo y trámite de la publicación en el medio de comunicación deberá ser asumido por la parte demandante, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, debiéndose allegar el soporte correspondiente.

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2024-00044-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
DEMANDANTE(S): MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO(S): MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
VINCULADO(S): UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD-, a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA- y al DEPARTAMENTO DEL META
CUADERNO: PRINCIPAL

En cuanto a la divulgación en los medios electrónicos de las entidades demandadas y vinculada, estas deberán publicar la demanda, sus anexos y el auto admisorio en todos sus canales digitales (página web, redes sociales etc.), dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, debiéndose allegar el soporte correspondiente.

Para la divulgación en los medios electrónicos de la Rama Judicial, por Secretaría, publíquese la demanda, sus anexos y la presente providencia mediante aviso fijado en dichos canales.

2.7. Remítase una copia de la demanda y de la presente providencia a la Defensoría del Pueblo, para su inscripción en el Registro Público de Acciones Populares, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: REQUERIR Defensor del Pueblo para qué, en el TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 10 DÍAS contados a partir de la comunicación de la presente decisión, informe si en el Registro Público de Acciones Populares de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, se ha inscrito demanda, auto admisorio o fallo correspondiente al medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR) respecto de afectaciones sufridas por la comunidad del barrio Los Comuneros del municipio de Villavicencio, debido a socavaciones y deslizamientos de tierra, específicamente en la margen derecha e izquierda del Caño Buque, que comprende desde el Colegio Departamental La Esperanza, incluido y afectado, ubicado en la Cl.10B con Cr. 30 hasta la Cl 5 con Cr. 30; el Polideportivo Los Cámbulos, ubicado en la Cl. 14 con Cr. 44; y las viviendas del sector de Brisas de la Esperanza y aledaños.

Para tal fin, en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 y el inciso segundo del artículo 125 del Código General del Proceso, se impone la carga a la parte demandante de producir y remitir el oficio correspondiente, durante el término de ejecutoria de la presente decisión, debiendo allegar el soporte correspondiente; así como de gestionar la obtención de la información solicitada a efectos de que sea allegada en el término concedido.

Se advierte que la Secretaría del Despacho no librará ningún oficio al respecto, siendo suficiente soporte del requerimiento la presente providencia.

Lo anterior, so pena de apertura de incidente de desacato de llegar a presentarse incumplimiento de las órdenes judiciales aquí establecidas, lo cual deberá advertirse en la comunicación correspondiente.

PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTADO NRO. 019 DEL 09/05/2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2024-00044-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
DEMANDANTE(S): MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO(S): MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
VINCULADO(S): UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD-, a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA- y al DEPARTAMENTO DEL META
CUADERNO: PRINCIPAL

(Firmado electrónicamente¹)
EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL
Juez

ADVERTENCIAS: (i) El expediente digital del presente proceso se encuentra disponible para su consulta en el aplicativo actualmente utilizado para el efecto, esto es, el sistema para la gestión judicial SAMAI (<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>). (ii) Todos los memoriales y solicitudes con destino a los procesos a cargo de este despacho deberán ser radicados únicamente por la ventanilla virtual (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>), para lo cual se deben atender las instrucciones contenidas en la guía diseñada para el efecto (<file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Guia%20VENTANILLA%20VIRTUAL.pdf>), tales como la creación de usuario, entre otras. En consecuencia, los escritos recibidos por otros medios se tendrán por no recibidos. (iii) Los memoriales y solicitudes deberán ser radicados en días hábiles y dentro del horario laboral de 07:30 a.m. – 12:00 p.m. y de 01:30 p.m. – 5:00 p.m., por lo que aquellos recibidos por fuera de dicho horario se entenderán recibidos al día hábil siguiente. (iv) El número móvil del juzgado es el 304 551 2627.

¹ El presente documento y su firma electrónica pueden ser validados en el aplicativo SAMAI, ingresando al vínculo <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx> o descargado directamente en la consulta de procesos que puede realizarse en el vínculo <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>, con el número de radicado y el Circuito Judicial Administrativo al que pertenece este Despacho.